



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

ESTADOS DE 25 DE ABRIL DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

**MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06**

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2018-00134	Contractual	Demandante: Departamento de Nariño Demandado: Cámara de Comercio de Pasto Llamados en garantía: Alfonso Huertas Zura, Segundo Gonzalo Pantoja Escobar y otros.	Aplazar la audiencia de pruebas inicialmente programada dentro del presente asunto.  Reprogramar para el día <b>martes dos (2) de mayo de dos mil veintitres (2023), a las 9:30 a.m.</b> , la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. Por secretaría se librarán las citaciones correspondientes con las advertencias realizadas en la parte motiva de este auto, con la advertencia de que <b>EN NINGÚN CASO PODRÁ HABER OTRO APLAZAMIENTO.</b>  La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, para lo cual las partes deberán conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El link para conectarse a la audiencia es el siguiente: <a href="https://call.lifesizecloud.com/17961323">https://call.lifesizecloud.com/17961323</a>

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

**Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
-Sala Unitaria-**

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 2018-00134  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Departamento de Nariño  
**Demandado:** Cámara de Comercio de Pasto  
**Llamados en garantía:** Alfonso Huertas Zura, Segundo Gonzalo Pantoja Escobar y otros.  
**Providencia:** Aplazamiento audiencia de pruebas

En la fecha, de conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el llamado en garantía Alfonso Huertas Zura solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día de mañana, en los siguientes términos:

*“le solicito APLAZAR la Audiencia de Pruebas programada por su Despacho para el día 25 de abril de 2023, a partir de las 9:30 a.m.*

*Lo anterior, por cuanto para esa misma fecha y hora, se me fijó con anterioridad por parte de diferentes Despachos Judiciales Audiencias en los cuales funjo como Defensor Contractual, en este orden, PRIMERO, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís – Putumayo, mediante oficio No. 561/22-118 (...) SEGUNDO: Por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito – Nariño, dentro del radicado NO. 520016000491202200508 (...) se me citó para continuación de Audiencia de JUICIO ORAL de manera presencial.*

*Teniendo en cuenta que las audiencias fueron programadas con anterioridad, los Despachos Judiciales no admiten aplazamiento, además los procesos se encuentran con personas privadas de la libertad y ante la dificultad de las Audiencias no me es posible sustituir las mismas”.*

Ahora bien, el art. 181 del CPACA establece que en la fecha y hora señaladas para tal fin y con la dirección del Magistrado Ponente se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, *“la audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios”*, no obstante lo cual, dicha norma no regula en forma específica el aplazamiento de la audiencia, por lo cual el Despacho se remite, por analogía, a la regulación que al respecto establece el numeral 3 del art. 180 del CPACA, según el cual, *“la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”**.*

En ese orden de ideas, el Despacho considera que el libelista solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas amparado en una prueba sumaria sobre la imposibilidad de asistir a la misma, dadas las audiencias programadas con anterioridad en los procesos penales en los cuales funge como defensor, motivo por el cual, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se accederá a la solicitud de aplazamiento deprecada y se reprogramará la audiencia de pruebas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
-Sala Unitaria-**

para el día martes dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:30 a.m.

Lo anterior, sin perjuicio de advertir a las partes que tal y como lo establece el numeral 3º del art. 180 del CPACA, aplicable por analogía al presente asunto, **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

El link para conectarse a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17961323>

Por Secretaría deberá realizarse el envío de todas las citaciones de los testigos cuya declaración se decretó como prueba en la audiencia inicial, en la forma allí dispuesta, informando además la nueva fecha de realización de la audiencia de pruebas y el respectivo link de conexión a la diligencia virtual.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Unitaria,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – Aplazar** la audiencia de pruebas inicialmente programada dentro del presente asunto.

**SEGUNDO. –** Reprogramar para el día martes dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m., la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. Por secretaría se librarán las citaciones correspondientes con las advertencias realizadas en la parte motiva de este auto, con la advertencia de que **EN NINGÚN CASO PODRÁ HABER OTRO APLAZAMIENTO.**

**TERCERO. –** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, para lo cual las partes deberán conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El link para conectarse a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/17961323> .

El link de la audiencia también se remitirá a los correos electrónicos que constan en la demanda, en las respectivas contestaciones y/o memoriales de sustitución de poder que hubieren presentado las partes.

En el evento que exista un cambio en los correos electrónicos, las partes deberán informarlo por lo menos con un día de antelación a la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, mediante mensaje de datos al correo electrónico [des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los poderes especiales o las sustituciones deberán enviarse mediante mensaje de datos al siguiente correo electrónico [des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Para mayor agilidad en el desarrollo de la audiencia, se ruega a las partes que los poderes especiales o las sustituciones sean remitidos al menos **con una hora de anticipación**, en formato



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
-Sala Unitaria-**

PDF. Todos los archivos que se remitan por correo electrónico deben identificarse con el número de radicado que corresponde al proceso.

**CUARTO.** – Para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes deberán contar con un equipo de cómputo, tableta, móvil o cualquier equipo electrónico que cuente con cámara y micrófono y permita la realización de videollamadas, a fin de que sea posible la participación virtual y simultánea dentro de la audiencia. Asimismo, deberán asegurarse de contar con una buena conexión a internet, para lo cual se recomienda ubicarse cerca al router o dispositivo emisor de la señal.

Adicionalmente, las partes deberán tener a mano sus documentos personales de identificación y la tarjeta profesional (para el caso de los apoderados judiciales), para que sean exhibidos al momento en que la magistrada lo solicite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
Magistrada